Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

La que suscribe Diputada. Mónica Miriam Granillo Velázco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado en diversos estudios que “*La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Sin embargo, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas”.*

La OMS a través de “Metas mundiales de nutrición 2025: documento normativo sobre lactancia materna” señala que:

*“La lactancia materna exclusiva —definida como la práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida (sin darle ningún otro alimento ni tampoco agua)— es la intervención preventiva que tiene el mayor impacto potencial sobre la mortalidad infantil (3). Forma parte de las prácticas óptimas de lactancia natural, que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más*

*La lactancia materna exclusiva constituye una piedra angular de la supervivencia y la salud infantiles porque proporciona nutrientes esenciales e insustituibles para el crecimiento y desarrollo del niño. Además, funciona como primera inmunización del lactante, que lo protege frente a infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas y otras dolencias potencialmente mortales. La lactancia materna exclusiva también ejerce un efecto protector contra la obesidad y algunas enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida*

*Sin embargo, aún queda mucho por hacer para que la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses pase a ser la norma en la alimentación del lactante (véase el Recuadro 1). En todo el mundo, solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Análisis recientes indican que las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años. En 2011, esto supuso unas 804000 muertes infantiles.”[[1]](#footnote-1)*

Además ha señalado que, es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, pues en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, y existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis, asimismo, los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia, en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia también con que la mujer tenga menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer.

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM), surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad. Es resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana. .[[2]](#footnote-2)

Aunado a esto, la Declaración de los Derechos del Niño, las niñas, niños y adolescentes, indica que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y la leche materna es desde que nacen la mejor alimentación que pueden y deben recibir y es necesario garantizarla ya que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por lo que señala:

***“****PRINCIPIO 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*…*

*PRINCIPIO 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”[[3]](#footnote-3)*

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece respecto a los derechos del niño en su artículo 19 lo siguiente:

***“****ARTÍCULO 19.*

*Derechos del Niño*

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.[[4]](#footnote-4)”*

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos tercero y noveno, establece lo siguiente;

*“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*párrafos cuartos a octavo […]*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.[[5]](#footnote-5)”*

También la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50, fracción VIII a la letra dice:

*“Artículo 50*

*I a VII […]*

*VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas”[[6]](#footnote-6)*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 5, en sus párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto estipulan que:

*“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.*

*En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios*. “[[7]](#footnote-7)

Aunado a lo anterior cabe resaltar que una de las intervenciones más efectivas para disminuir enfermedades y muerte en la primera infancia ha sido la lactancia materna. Por lo que en diciembre de 2014 se publicó la "Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna en el Estado de México", donde se establece la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, área a través de la cual, la Secretaría de Salud ha impulsado acciones coordinadas para fomentar esta práctica; haciendo uso de los recursos humanos y/o tecnológicos disponibles.

En la ley referida en el Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna, Sección I, Derechos en sus artículos 8 y 9 a la letra dice:

*“Artículo 8. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.*

*Artículo 9. Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna”.*

De acuerdo a datos publicados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, a Nivel Nacional paso de 14.4% en el año 2012 a 28.6% en el año 2018. En el Estado de México, con base en datos publicados en la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es de 35.4%.[[8]](#footnote-8)

Para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Texto propuesto** |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**TITULO SEGUNDO****DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS****Artículo 5. …**Párrafos 1ro al 32do […]Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios | Se reforma el párrafo trigésimo quinto, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue**Artículo 5 …**Párrafos 1ro al 34to […]En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **desde la primera infancia** **ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa,** salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios… |

En el estado de México la lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional del bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano y para crear un fuerte lazo afectivo con la madre.

La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, es la unidad administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de México, cuyas atribuciones son las de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de la madre y él bebe por lo que indica que:

*“La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.*

*Los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.”[[9]](#footnote-9)*

De acuerdo con información pública de la Secretaria de salud del Estado de México se identifican además los siguientes riesgos de alimentar con fórmula, biberón o chupón:[[10]](#footnote-10)

* Causa estreñimiento y cólicos.
* Causa síndrome de confusión en tu bebe y desalienta la lactancia.
* Causa malformación de sus dientes.
* Mayor riesgo de que tu bebé padezca obesidad, diabetes mellitus, presión arterial alta en etapas posteriores.
* Mayor gasto familiar.

En consecuencia, de lo expuesto y fundado en el Estado de México es necesario especificar en la Constitución que el derecho humano a una alimentación nutricionalmente adecuada en los infantes a través de la lactancia materna exclusiva, sea una ponderación en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO**

**ÚNICO**. Se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 5** …

Párrafos 1ro al 34to […]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **desde la primera infancia** **ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa,** salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_ del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

|  |
| --- |
|  **ATENTAMENTE** |
|  **DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO** |

1. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna#:~:text=Lactancia%20materna%20y%20COVID%2D19,trav%C3%A9s%20de%20la%20leche%20materna>. Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia#:~:text=Acerca%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20Es,y%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20de%20la> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna> Consultado el 10/11/2022 [↑](#footnote-ref-10)